

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00810-00**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación remitida por la parte actora a Sirley Yamile Ramírez Marino, 25 de noviembre de 2020, toda vez que aunque en la comunicación se incorporó el correo electrónico del despacho, lo cierto es que no se le precisó a la demandada las alternativas con las que cuenta para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

No obstante lo anterior, se tiene por notificada a la ejecutada **Sirley Yamile Ramírez Marino** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, mediante diligencia electrónica practicada el día 18 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro

del término legal presentó medios de defensa (archivos 008 a 011 del expediente digital)

Asimismo, se tiene por notificado a **Carlos Alberto Martínez Flórez** del mandamiento de pago, mediante diligencia electrónica practicada el día 18 de diciembre de 2020, quien dentro del término legal, a través de apoderado, presentó excepciones de mérito (archivos 026, 027, 029, 030 y 033 a 035 del expediente digital). En virtud de lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida por el actor (archivo 037), dado que la notificación del ejecutado, prevista artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se surtió con anterioridad.

Se reconoce personería al abogado **Alexander Fajardo Consuegra** como mandatario judicial del mencionado ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido (archivos 031 y 032).

Se rechaza de plano el recurso de reposición que obra en el archivo 028 del expediente, dado que fue presentado por el apoderado judicial del demandado de forma extemporánea.

De otro lado, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **Carlos Mario Ramírez Marín** con el poder allegado mediante comunicación electrónica del 01 de marzo de 2021, la que se entiende surtida con la notificación del presente proveído. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería al abogado **Alexander Fajardo Consuegra** como su apoderado judicial, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 050).

Integrado como se encuentra en contradictorio, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición que obra en el archivo 047 del expediente digital, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 2º del art. 319 del C. G. del P.

Vencido el lapso anterior, ingrese el expediente al despacho para emitir pronunciamiento frente a la impugnación propuesta y disponer acerca de la contabilización del término que tiene Carlos Mario Ramírez Marín para ejercer su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9e9f0e285cdd07d338fc9bda7b63b43da437b455ee5c99f487c0cde2495a6f7**

Documento generado en 25/03/2021 03:52:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**